

DIRECTIVA

CÓDIGO:

VERSIÓN:

PÁGINA:

DIR-DEC-005

03 FEC. APROB:

1/19

26/07/2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 077 - 2023 - ACFFAA

PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ESTADO A ESTADO PARA BIENES Y SERVICIOS

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes y servicios, bajo la modalidad de Estado a Estado, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento y aplicación obligatoria por los órganos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA, por los Órganos Bajo el Ámbito de Competencia de la ACFFAA - OBAC, y por las Comisiones y Comités que se designen para los fines de la presente Directiva.

III. BASE LEGAL

- **3.1 Decreto Legislativo Nº 1128**, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- **3.2 Decreto Legislativo N° 1564**, Decreto Legislativo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- **3.3 Decreto Supremo N° 004-2014-DE**, Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- **3.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **3.5 Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- **3.6 Decreto Supremo N° 001-2020-DE**, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.
- **3.7 Decreto Supremo N° 004-2022-DE**, Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa para el periodo 2022-2024.
- **3.8 Directiva General N° 0018-2020-MINDEF/VRD-DGRRMM-DICISOF**, "Directiva General que norma las compensaciones industriales y sociales offset derivadas de las contrataciones en el mercado extranjero del sector Defensa".

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1 Acuerdo de Estado a Estado

Documento mediante el cual se formaliza la contratación con otro Estado.

4.2 Compensaciones Industriales y Sociales - OFFSET

Es una práctica del comercio internacional que se genera como un compromiso derivado de la contratación en el mercado extranjero de bienes, servicios y consultorías, y la ejecución de obras para el Sector Defensa; la cual se materializa mediante la firma de un convenio marco y convenios específicos entre el Estado que contrata y la empresa extranjera proveedora, que obligan a esta última a compensar directa o indirectamente al Estado Peruano por el flujo de dinero invertido en la contrataciones realizadas. Las Compensaciones Offset incluyen un Plan de Transferencia de conocimientos.

4.3 Compliance

Es un proceso continuo mediante el cual las organizaciones demuestran su compromiso en el cumplimiento de las leyes, los requisitos regulatorios, las normas generalmente aceptadas de buena gobernanza, la integridad, la ética y las expectativas de las partes interesadas de la organización.

4.4 Estudio Definitivo

Es un estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de pre inversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. Dicho estudio se enmarca bajo los alcances de Sistema de Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sirve para determinar, entre otros, las especificaciones técnicas y el monto de la inversión.

4.5 Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM

Es el documento elaborado por la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA que contiene la indagación de mercado.

4.6 Expresión de Interés

Es el documento mediante el cual un Estado, ya sea como contratista principal o garante, manifiesta su intención de contratar bajo la modalidad de Estado a Estado cumpliendo con las condiciones de la contratación.

4.7 INCOTERMS

Son términos de comercio internacional que reflejan las normas de aceptación voluntaria por las partes en un contrato de compraventa internacional de mercaderías, estableciendo las condiciones de entrega, costes de las transacciones comerciales internacionales, seguros y fletes, delimitando las

responsabilidades entre el importador y el exportador en el transporte internacional de mercaderías.

4.8 IPC (Índice de Percepción de la Corrupción)

Es el índice que clasifica los países por sus niveles percibidos de corrupción en el sector público, publicado de forma anual por la organización no gubernamental Transparencia Internacional.

V. RESPONSABILIDADES

El personal de los diferentes órganos de la ACFFAA comprendidos en la presente Directiva, el personal del OBAC involucrado en las diferentes etapas de la contratación, los miembros de la Comisión de Estudio Técnico Operacional, así como los miembros del Comité de Negociación; son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el ámbito de su competencia.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- **6.1** En las contrataciones de Estado a Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por otro Estado, a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- **6.2** En esta modalidad de contratación se cuenta con la garantía del Estado Extranjero, asegurando la calidad de los bienes y servicios requeridos y la entrega oportuna de los mismos.
- 6.3 Las contrataciones de Estado a Estado son supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
- **6.4** Las contrataciones de Estado a Estado se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.
- **6.5** En una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, el Estado Extranjero puede intervenir en cualquiera de las siguientes formas o en ambas:

6.5.1 Como Contratista Principal

En este caso, el Estado Extranjero ejecuta las prestaciones a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias y/o empresas públicas.

6.5.2 Respaldando a una empresa privada de su país o del extranjero, en la ejecución del objeto del contrato

En este caso, el Estado Extranjero es responsable de manera solidaria del cumplimiento total de las obligaciones que el contratista contraiga con el Estado Peruano, asegurando la calidad de los bienes y servicios requeridos y la entrega oportuna de los mismos.

El respaldo incluye, entre otros, los siguientes compromisos por parte del Estado Extranjero contratante:

- Obligarse a cumplir los términos del Acuerdo, en forma conjunta con la empresa respaldada.
- Supervisar de forma permanente la ejecución del Acuerdo y del Convenio Offset, de corresponder, conforme a los mecanismos que establezcan dichos documentos.
- Garantizar la atención diligente y oportuna de sus Entidades públicas ante las obligaciones derivadas del Acuerdo.
- Financiar a la empresa respaldada, en caso sea necesario.
- 6.6 Las contrataciones de Estado a Estado deben estar incluidas en la "Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad de Estado a Estado".
- 6.7 Las contrataciones de Estado a Estado requieren ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Defensa, en el que se autoriza al Ministerio de Defensa MINDEF a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado.
- 6.8 Las contrataciones de Estado a Estado para un Sistema de Armas o para requerimientos de alta complejidad deben contar obligatoriamente con una Comisión de Estudio Técnico Operacional CETO que estará encargada de la elaboración del Estudio Técnico Operacional ETO, el cual es un documento que incluye entre otros: el Informe en el que se identifique a los Potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano, el Informe que sustente las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado, el requerimiento final, el análisis comparativo de las propuestas de los Estados y su orden de prelación, la modalidad de contratación, el monto de la inversión, el proyecto de Acuerdo, el proyecto de plan de transferencia de conocimiento y el plan de legado del país, de corresponder.
- 6.9 Las contrataciones de Estado a Estado se someten al control gubernamental a cargo de los Órganos de Control Institucional y/o de la Contraloría General de la República.
- **6.10** Los lineamientos y procedimientos de la presente Directiva no son aplicables a los Proyectos Especiales de Inversión Pública, los cuales se regulan por su normativa propia.
- 6.11 En caso que la contratación de Estado a Estado sea requerida a la ACFFAA por otra Entidad del Estado, deberá formalizarse dicho requerimiento a través de un Convenio Interinstitucional Específico en el cual se detallarán los procedimientos y responsabilidades a seguir.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 DEL REGISTRO

La Dirección de Catalogación de la ACFFAA debe mantener actualizado un Registro de los países con los que el Estado Peruano tiene Acuerdos Bilaterales de Cooperación, Memorándums de Entendimiento u otros análogos, suscritos en el Sector Defensa u en otro Sector acorde con la finalidad de la contratación. Dicha información constituye una fuente no limitativa que podrá utilizarse al momento de invitar a los potenciales Estados.

7.2 DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO OPERACIONAL - CETO

- 7.2.1 Una vez aprobados los documentos para dar inicio a la etapa de inversión del proyecto (Estudio Definitivo o documento equivalente), el OBAC podrá indagar la conveniencia de llevar adelante una contratación de Estado a Estado, para lo cual designará mediante Resolución del Titular del OBAC a la Comisión de Estudio Técnico Operacional CETO, que se encargará de la formulación del Estudio Técnico Operacional ETO.
- 7.2.2 La CETO podrá tomar información contenida en los Estudios Definitivos o equivalentes, sobre los posibles Estados que podrán proveer el bien o servicios requeridos en caso se haya considerado dicha información, sin perjuicio de la potestad que tiene la Comisión de invitar a los Estados que considere necesarios para su evaluación.
- 7.2.3 La CETO estará integrada por personal especialista en el objeto de contratación. En su composición, la CETO deberá incluir, como mínimo, a un (01) Representante del Área Usuaria, un (01) Asesor Legal y un (01) Especialista en contrataciones del Estado, y otros profesionales que el OBAC considere necesario. La cantidad de miembros se determinará en función a la complejidad del objeto de contratación y su constitución será en número impar.
- 7.2.4 La CETO invita a los potenciales Estados que puedan cumplir con el requerimiento, pudiendo concluir dicha indagación, ya sea con la confirmación de la modalidad de contratación de Estado a Estado o, en caso de no presentarse las condiciones necesarias, con la recomendación al Titular del OBAC de una modalidad de contratación distinta.
- 7.2.5 La CETO a través de los canales diplomáticos, realizará las invitaciones a los potenciales Estados participantes, remitiéndoles el Requerimiento aprobado en el Estudio Definitivo o documento equivalente (Características técnicas, términos de referencia, condiciones de ejecución, compromiso y propuestas Offset, entre otros), a fin de que los Estados participantes remitan la información técnica correspondiente y otros que se consideren pertinentes.

Culminada la etapa de presentación de propuestas, ya no se invitarán más Estados al proceso.

- 7.2.6 Con la información recibida, la CETO es competente para realizar los ajustes al Requerimiento, de corresponder; asimismo, formulará el Informe que sustente las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado, así como el Informe en el cual se identifique a los potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano.
- 7.2.7 Luego de publicado el Decreto Supremo que autoriza al MINDEF a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado, la CETO realizará el análisis comparativo de acuerdo a las ponderaciones y factores utilizados para la evaluación. Las Compensaciones Offset podrán ser consideradas como factores de evaluación en las propuestas presentadas por los Estados.

En base a esta comparación, elaborará la matriz comparativa de evaluación, estableciendo el orden de prelación de los Estados extranjeros participantes.

- **7.2.8** Una vez realizado lo anterior, la CETO formulará el Estudio Técnico Operacional ETO, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Informe que sustente las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.
 - b. Informe en el que se identifique a los Potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano.
 - c. Análisis comparativo técnico.
 - d. Análisis comparativo de desempeño operativo.
 - e. Análisis comparativo de soporte logístico.
 - f. Análisis comparativo económico.
 - g. Matriz comparativa de la evaluación de los Estados.
 - h. Orden de prelación de los Estados participantes.
 - i. Expresión de Interés del potencial Estado para participar de una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, como contratista principal o respaldando a una empresa privada de su país o extranjera; bajo los requisitos establecidos en el numeral 6.5 de la presente Directiva.
 - j. Requerimiento final con las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, condiciones de ejecución y otros.
 - k. Proyecto de Acuerdo, conteniendo como mínimo las consideraciones aplicables que se detallan en el numeral 7.9.2 de la presente Directiva.
 - Resolución del Titular del OBAC que aprueba el ETO.

7.3 DE LA INCLUSIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE ESTADO A ESTADO EN LA LISTA GENERAL CORRESPONDIENTE

Las contrataciones de Estado a Estado deben estar incluidas en la "Lista General de Contrataciones consideradas Estratégicas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, que se efectúen a través de acuerdos o contratos internacionales bajo la modalidad de Estado a Estado".

A fines de incluir una contratación en la mencionada Lista, deberán haberse cumplido las siguientes condiciones:

- Haberse aprobado el Estudio Definitivo o documento equivalente.
- Contar con el Acta del Comité designado por la ACFFAA para verificar la pertinencia de la inclusión en la citada Lista General.
- Haberse incluido la contratación en el PAC del OBAC como Régimen Especial (RES).
- Contar con el Informe que sustente las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.
- Contar con el Informe en el que se identifique a los Potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano.

Dicha inclusión podrá aprobarse conjuntamente con la autorización para suscribir un Acuerdo de Estado a Estado.

7.4 DE LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR UN ACUERDO DE ESTADO A ESTADO

- **7.4.1.** Para tramitar el Decreto Supremo en el que se autorice al MINDEF la suscripción de un Acuerdo de Estado a Estado, el OBAC remitirá a la ACFFAA los siguientes documentos:
 - a. El Informe que sustente las ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado.
 - b. Informe de Potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano.
 - c. En el caso de proyectos de inversión o programa de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe contar con:
 - La opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector funcionalmente responsable sobre el alineamiento con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la Programación Multianual de Inversiones y sobre el cumplimiento de los criterios de priorización aprobados por el Sector cuando el proyecto de inversión o programa de inversión es de competencia de un gobierno regional o local; y,

 Informe de la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, sobre el cumplimiento de las metodologías específicas sectoriales y de las normas técnicas que le sean aplicables.

Ambos documentos deben estar registrados en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

d. Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces del pliego correspondiente, que señale que el pliego cuenta con la viabilidad presupuestal para el financiamiento necesario para dicha contratación, así como para los proyectos de inversión o programa de inversión, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.

Para ello, debe sustentar que el presupuesto que requiere es parte de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente y/o de los recursos a ser incorporados mediante otras fuentes de financiamiento en el presupuesto institucional.

El referido informe debe ser remitido en copia a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

- **7.4.2.** Una vez recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, la Dirección de Estudios de Mercado de la ACFFAA procederá a revisarla y, de estar conforme, la remitirá a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 7.4.3. La Oficina de Asesoría Jurídica formula el Informe Legal así como el proyecto de Decreto Supremo en el que se autorice la suscripción de un Acuerdo de Estado a Estado.
- 7.4.4. Dicho proyecto deberá estar visado por la Dirección de Estudios de Mercado, la Oficina de Asesoría Jurídica y el Despacho Jefatural de la ACFFAA.
- **7.4.5.** La ACFFAA remite el proyecto de Decreto Supremo al Viceministerio de Recursos para la Defensa del MINDEF, con la documentación que lo sustenta, para el trámite correspondiente.
- **7.4.6.** El MINDEF evalúa y tramita la aprobación del Decreto Supremo.
- **7.4.7.** Una vez aprobado el Decreto Supremo, éste formará parte del Expediente de Inicio.

7.5 DE LA REMISIÓN Y ADMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE INICIO

- **7.5.1.** Una vez aprobado el Estudio Técnico Operacional ETO mediante Resolución del Titular del OBAC, el OBAC debe remitir a la ACFFAA el Expediente de Inicio, el cual contendrá los siguientes documentos:
 - a. Documento que acredite la inclusión de la contratación en el PAC como Régimen Especial (RES).
 - b. Estudio Técnico Operacional ETO, conteniendo toda la información señalada en el numeral 7.2.8 de la presente Directiva.
 - c. En el caso de proyectos de inversión, se deberá adjuntar el documento que sustente la declaratoria de viabilidad de los estudios de pre inversión y copia de los estudios correspondientes a la fase de inversión (Estudio Definitivo, Expedientes Técnicos, Documento Equivalente, entre otros) debidamente aprobados.
 - d. En el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición o rehabilitación - IOARR, deberá adjuntar el Informe o documento de aprobación respectivo y cualquier otro documento técnico requerido para este tipo de inversiones.
 - e. En el caso de proyectos de inversión o programa de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe contar con:
 - La opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector funcionalmente responsable sobre el alineamiento con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la Programación Multianual de Inversiones y sobre el cumplimiento de los criterios de priorización aprobados por el Sector cuando el proyecto de inversión o programa de inversión es de competencia de un gobierno regional o local; y,
 - El Informe de la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, sobre el cumplimiento de las metodologías específicas sectoriales y de las normas técnicas que le sean aplicables.
 - f. Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) y/o Constancia de Previsión de Recursos (CPR), emitido por el órgano competente.
 - g. Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del pliego correspondiente, que señale que se cuenta con la viabilidad presupuestal para el financiamiento necesario para dicha contratación, así como para los proyectos de inversión o programa de inversión, salvo que requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo. Para ello, debe sustentar que el presupuesto que requiere es parte de la

Asignación Presupuestaria Multianual vigente y/o de los recursos a ser incorporados mediante otras fuentes de financiamiento en el presupuesto institucional. El referido informe debe ser remitido en copia a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

- h. Decreto Supremo en el que se autorice al MINDEF la suscripción de un Acuerdo de Estado a Estado.
- Nombre de los representantes, titulares y suplentes, que conformarán el Comité de Negociación, de acuerdo a lo indicado en la presente Directiva.
- **7.5.2.** La Dirección de Estudios de Mercado admite el Expediente de Inicio previa verificación de la documentación indicada en el numeral anterior.
- **7.5.3.** La Dirección de Estudios de Mercado deberá solicitar al Órgano de Control Institucional de la ACFFAA el acompañamiento y control concurrente de la indicada contratación.

7.6 DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO – EPOM

- 7.6.1. Admitido el Expediente de Inicio, la Dirección de Estudios de Mercado formulará el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado EPOM basándose estrictamente en el Estudio Técnico Operacional ETO formulado por el OBAC.
- **7.6.2.** La Dirección de Estudios de Mercado deberá validar la información contenida en el ETO a fin de confirmar si se mantienen las condiciones para que la contratación se realice bajo la modalidad de Estado a Estado.
- 7.6.3. La Dirección de Estudios de Mercado, a través de los canales diplomáticos, enviará la Carta de Invitación al Estado Extranjero que ocupó el primer lugar en el orden de prelación en el ETO; solicitando la presentación de la Expresión de Interés para participar de una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, así como la confirmación o mejora en su propuesta técnica y/o económica presentada en el ETO.
- **7.6.4.** La Dirección de Estudios de Mercado deberá remitir, como anexo a la Carta de Invitación, el Requerimiento respectivo.
- 7.6.5. Las consultas u observaciones que se presenten con ocasión a la presentación de la Expresión de Interés o en momento posterior a ésta, dependiendo de la naturaleza y alcance de las consultas u observaciones, serán absueltas por la Dirección de Estudios de Mercado o los órganos competentes del OBAC.

7.6.6. El Estado Extranjero invitado a participar en una contratación bajo la modalidad de Estado a Estado remitirá en idioma español su Expresión de Interés para ejecutar las prestaciones del contrato; ya sea como contratista principal a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias y/o empresas públicas; o respaldando a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato.

Para tal fin, el Estado Extranjero deberá adjuntar su Propuesta Técnica y Económica con la siguiente información:

Propuesta Técnica

- a. Expresión de Interés para ejecutar las prestaciones del Acuerdo; ya sea como Contratista Principal a través de sus propios organismos gubernamentales, dependencias y/o empresas públicas; o respaldando a una empresa privada en la ejecución del objeto del Acuerdo; bajo los requisitos establecidos en el numeral 6.5 de la presente Directiva.
- b. La declaración de cumplimiento del Requerimiento (Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, y las Condiciones de Ejecución), consignando el cumplimiento de cada componente.
- c. Lugar y plazo de ejecución.
- d. Compromiso de Compensaciones Industriales y Sociales Offset (que incluye Plan de Transferencia de conocimientos), de ser el caso.
- e. Ofrecimiento de mejoras adicionales al objeto de la contratación, respecto a aspectos de innovación, calidad, post-venta, capacitación, transferencia tecnológica y de conocimientos, legado del país, entre otros, de corresponder.
- f. Información adicional que estime pertinente presentar.

Propuesta Económica

El valor económico expresado en números y letras, de los bienes y servicios de la contratación, considerando el tipo de INCOTERM.

Dicha propuesta no podrá exceder el monto de la propuesta realizada por dicho Estado en el ETO. De darse tal situación, las Propuestas Técnica y Económica serán rechazadas y se realizará el mismo procedimiento con el Estado que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del ETO.

7.6.7. La Dirección de Estudios de Mercado podrá solicitar rectificaciones, precisiones o información adicional respecto a la Propuesta Técnica y Económica, salvo sobre el valor económico ofertado.

7.7 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

- **7.7.1** La Dirección de Estudios de Mercado elabora y aprueba el Expediente de Contratación, el cual debe contener los siguientes documentos:
 - a. Expediente de Inicio.
 - b. Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado EPOM.
 - c. Información adicional que resulte relevante, de ser el caso.
- **7.7.2** La Dirección de Estudios de Mercado remite el Expediente de Contratación aprobado a la Dirección de Ejecución de Contratos.

7.8 DEL COMITÉ DE NEGOCIACIÓN - CN

- 7.8.1 La Dirección de Ejecución de Contratos propondrá al Despacho Jefatural de la ACFFAA la conformación del Comité de Negociación, el cual tendrá como función gestionar el perfeccionamiento y la suscripción del Acuerdo con el Estado que ocupó el primer lugar en el orden de prelación.
- **7.8.2** El Comité de Negociación estará conformado por cinco (05) miembros, titulares y suplentes, de la siguiente manera:
 - un (01) Oficial del grado de General o Almirante, o persona designada por el Titular del OBAC; quien presidirá el Comité de Negociación.
 - b. Un (01) representante del Área Legal del OBAC.
 - c. Un (01) miembro de la CETO especializado en el bien o servicio a contratar.
 - d. Dos (02) representantes de la ACFFAA, de los cuales uno (01) pertenecerá a la Dirección de Ejecución de Contratos.
- **7.8.3** El nombramiento del Comité de Negociación se realiza mediante Resolución Jefatural de la ACFFAA.
- **7.8.4** La Dirección de Compensaciones Industriales y Sociales Offset del MINDEF participa durante el proceso de negociación, en el ámbito de su competencia.
- **7.8.5** La Dirección de Ejecución de Contratos entregará el Expediente de Contratación al Presidente del Comité de Negociación.
- **7.8.6** El Comité de Negociación es competente para:
 - a. Revisar el Expediente de Contratación y consultar los alcances de la información proporcionada, de ser el caso.
 - b. Efectuar consultas o solicitar precisiones al Estado Extranjero seleccionado.
 - Perfeccionar el Acuerdo que incluya las cláusulas que garanticen la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Estado Extranjero seleccionado.

- d. Invitar a los representantes del Estado Extranjero seleccionado, indicando la fecha y hora para realizar el perfeccionamiento del Acuerdo.
- e. Invitar a un representante del Órgano de Control Institucional de la ACFFAA, a las reuniones de perfeccionamiento del Acuerdo.
- f. Absolver las consultas que se presenten durante el perfeccionamiento del Acuerdo.
- g. Elaborar las Actas de las reuniones realizadas.
- h. Realizar todo acto necesario para el perfeccionamiento del Acuerdo hasta la suscripción del mismo.
- 7.8.7 La ACFFAA brindará las facilidades de las instalaciones y apoyo administrativo para que se realicen las reuniones del Comité de Negociación, con la finalidad de realizar el perfeccionamiento del Acuerdo.
- **7.8.8** El Comité de Negociación podrá coordinar con el OBAC la participación de asesores técnicos, legales, financieros, logísticos y/o expertos en el objeto de la contratación, los que podrán ser nacionales o extranjeros y financiados por el OBAC.
- **7.8.9** Los miembros del Comité de Negociación, asesores y expertos convocados, deberán guardar confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso.

7.9 DEL PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO

- **7.9.1** Para la formulación del Acuerdo, el Comité de Negociación tendrá en cuenta el proyecto de Acuerdo incluido en el ETO.
- **7.9.2** El proyecto de Acuerdo deberá contar, como mínimo, con el siguiente contenido:
 - **7.9.2.1.** Cláusulas que contemplen las siguientes obligaciones de las partes:
 - a. Obligaciones del otro Estado
 - Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del Acuerdo, el cual formará parte de las Compensaciones Offset.
 - Plan para el legado del país, de corresponder.
 - La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del Acuerdo y los contratos que se deriven de éste, de corresponder.
 - La terminación de pleno derecho de los contratos que se deriven de los Acuerdos, por actos de corrupción.

b. Obligaciones del OBAC

 La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del Acuerdo y los contratos que se deriven de éste a la Contraloría General de la República, cuando ésta lo solicite.

7.9.2.2. Otras cláusulas:

- a. Objeto de la Contratación.
- b. Obligaciones de las partes.
- c. Plazo de Entrega / Plazo de ejecución.
- d. Precio, medios y formas de pago.
- e. Propuesta Técnico-Económica, considerando las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Requerimientos Técnicos Mínimos, Expediente Técnico y condiciones comerciales ofertadas.
- f. Garantías de fiel cumplimiento o cláusulas que garanticen la ejecución de las obligaciones contractuales, garantía por adelantos y garantías técnicas, de ser el caso.
- g. Penalidades por incumplimiento.
- h. Mecanismos de solución de controversias.
- i. Procedimiento de Resolución del Acuerdo.
- j. Procedimientos de control de calidad, de recepción y garantía.
- k. Condiciones para situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- Procedimientos de verificación de los bienes a adquirir durante su fabricación y/o antes de su embarque, de ser el caso.
- m. Capacitación, transferencia tecnológica, calidad del servicio, soporte de mantenimiento, suministro de repuestos, entre otros; de corresponder,
- n. INCOTERM, lugar de entrega y conformidad de la prestación.
- o. Cláusula contractual sobre vicios ocultos.
- Cláusula de Compensaciones Industriales y Sociales -Offset, de ser el caso.
- q. Cláusula anticorrupción / Compliance.
- r. Cláusula de Catalogación OTAN.
- s. Otras cláusulas que se consideren convenientes a los intereses del Estado Peruano y/o para la ejecución del Acuerdo a suscribirse.

7.9.3 Perfeccionamiento del Acuerdo

7.9.3.1. Recibido el Expediente de Contratación, el Comité de Negociación invita al representante del Estado Extranjero seleccionado, indicando la fecha y hora para realizar el perfeccionamiento del Acuerdo.

7.9.3.2. El plazo para el perfeccionamiento del Acuerdo no debe exceder de noventa (90) días calendarios, contados desde el día siguiente de remitida la invitación a los representantes del Estado Extranjero seleccionado.

De requerirse un plazo mayor, el Comité de Negociación deberá fundamentar tal decisión, la cual debe quedar registrada en Acta.

7.9.3.3. Durante el perfeccionamiento del Acuerdo de Estado a Estado y previo a su suscripción, se deberá suscribir con el MINDEF el Convenio Marco de Compensaciones Industriales y Sociales – Offset.

7.9.4 Suscripción del Acuerdo

7.9.4.1. Concluido el perfeccionamiento del Acuerdo, se procede a su suscripción.

Por parte del Estado Peruano, suscribirá el funcionario que tenga dicha facultad o a quien se le haya delegado dicha facultad; y, por el Estado Extranjero contratante, suscribirán el Acuerdo conforme se detalla a continuación:

- Estado Extranjero como Contratista Principal:
 El funcionario autorizado de la Entidad gubernamental designada.
- Estado Extranjero respaldando a una empresa privada:
 El Representante Legal de la empresa y el funcionario autorizado de la Entidad gubernamental designada.
- **7.9.4.2.** El Acuerdo es suscrito como mínimo en dos (02) ejemplares en idioma español; adicionalmente, podrá ser suscrito en dos (02) ejemplares en el idioma que proponga el Estado Extranjero seleccionado.
- 7.9.4.3. En caso que no se llegue a perfeccionar el Acuerdo, el Comité de Negociación debe emitir un Informe dirigido a la Dirección de Estudios de Mercado, en el que detalle y evalúe las causas que no permitieron el perfeccionamiento del Acuerdo. Por su parte, la Dirección de Estudios de Mercado elevará dicho Informe a la Jefatura de la ACFFAA para su posterior remisión al OBAC, a fin de que se evalúe si existen las condiciones para invitar al Estado que quedó en segundo lugar en el orden de prelación en el ETO, de haber.

7.10 DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- 7.10.1 Concluido el proceso de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado, el Comité de Negociación remitirá a la Dirección de Ejecución de Contratos todo lo actuado debidamente foliado y con un índice.
- **7.10.2** El contenido del Acuerdo no podrá modificarse salvo que se suscriban Adendas, para lo cual deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Que la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del Acuerdo de manera oportuna y eficiente y/o configure una mejora al bien o servicio.
 - Que no se cambien los elementos esenciales del objeto del Acuerdo.
- 7.10.3 La modificación deberá estar debidamente sustentada en un Informe Técnico y Legal del Área Usuaria, conteniendo la comunicación del contratista; y ser autorizada por el Titular del OBAC o la autoridad a quien se le haya delegado dicha facultad. Adicionalmente, se deberá contar con la opinión previa favorable de la ACFFAA.
- **7.10.4** La Dirección de Ejecución de Contratos efectúa el seguimiento y control de la ejecución contractual, de acuerdo a sus disposiciones internas.

VIII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

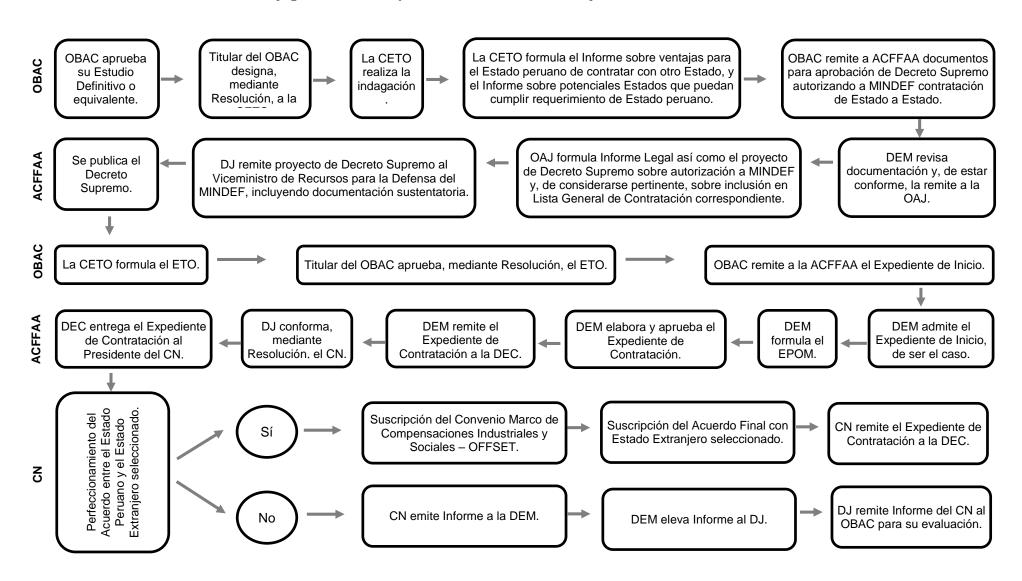
IX. APROBACIÓN

La presente Directiva será aprobada mediante Resolución Jefatural.

X. ANEXO

Anexo: Flujograma sobre el proceso de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado.

ANEXO: Flujograma sobre el proceso de contratación bajo la modalidad de Estado a Estado



CONTROL DE CAMBIOS NUMERAL VIGENTE **NUMERAL MODIFICADO** Versiones anteriores: 1. **Directiva DIR-DEC-002**, versión 01, denominada "Proceso de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado", aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 103-2020-ACFFAA. 2. Directiva DIR-DEC-005, versión 00, denominada "Proceso de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado para bienes y servicios", aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 047-2021-ACFFAA. 3. Directiva DIR-DEC-005, versión 01, denominada "Proceso de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado para bienes y servicios", aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 084-2022-ACFFAA. 4. **Directiva DIR-DEC-005**, versión 02, denominada "Proceso de Contratación bajo la modalidad de Estado a Estado para bienes y servicios", aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 031-2023-ACFFAA.